

## A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE

D/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI Nº \_\_\_\_\_  
mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ Provincia  
de \_\_\_\_\_, con CP \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
C/ \_\_\_\_\_ y con dirección de email \_\_\_\_\_  
actuando en mi propio nombre y representación, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que ha sido dictada por la Directora del Instituto Andaluz del Deporte Resolución de fecha 22 de enero de 2019 por la que se publican los listados definitivos de calificaciones en los exámenes para la obtención de los títulos de patrón de navegación básica, patrón de embarcaciones de recreo, patrón de yate, capitán de yate y motos que ha sido publicada en la web del Instituto Andaluz del Deporte.

Que dicha Resolución se fundamenta en las **Notas Aclaratorias de 25 de enero de 2019 firmadas por el Presidente del Tribunal calificador** y publicadas en el web del Instituto Andaluz del Deporte

Que considerando dicha Resolución contraria a Derecho, y lesiva para los derechos e intereses legítimos de quien suscribe, por el presente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** al amparo de lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), recurso que baso y fundamento en los siguientes:

### HECHOS QUE ORIGINAN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

**PRIMERO.** Se plantearon alegaciones frente a las calificaciones provisionales en las que se manifestó disconformidad con el examen de **PATRÓN DE NAVEGACIÓN BÁSICA (MODELO A)** celebrado en \_\_\_\_\_, en fecha 01/12/2018 respecto a la redacción de varias preguntas y así como respecto a las respuestas dadas como válidas.

**SEGUNDO.** Que hasta la fecha no se ha recibido respuesta a las alegaciones, más allá de la publicación de las calificaciones definitivas mediante la Resolución que se impugna, acompañada de las notas aclaratorias del Tribunal calificador publicadas posteriormente,

**TERCERO.** Que examinadas las notas aclaratorias publicadas por el Tribunal calificador, que incluyen anulación de una pregunta y aceptación como válidas de dos respuestas en otras dos, manifiesto mi desacuerdo de fondo basado en los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

#### **PRIMERA.- Competencia.**

Se dirige el recurso al mismo órgano que dictó el acto administrativo impugnado, por ser el competente para su resolución, según el art. 123 LPAC.

#### **SEGUNDA.- Legitimación**

Me encuentro legitimado/a para la interposición de este recurso previsto en el art. 123 de la LPAC por ser titular de derechos e intereses legítimos, personales y directos afectados por el acto impugnado.

#### **TERCERA.- Objeto del recurso.**

El acto contra el que este recurso se interpone es susceptible de impugnación, al poner fin a la vía administrativa (art.123. LPAC).

#### **CUARTA.- Plazo del recurso de reposición.**

El recurso se interpone antes de transcurrir el plazo de un mes previsto en la LPAC.

#### **QUINTA.- Procedimiento.**

El presente recurso cumple las formalidades exigidas por la LPAC.

#### **SEXTA.- Fondo del asunto.**

El acto administrativo que se recurre es contrario a derecho por las siguientes razones:

## MODELO A

### 5.- ¿Para qué se emplea el nudo “vuelta de rezón”?:

- a) Para amarrar defensas que han de estar tendidas mucho tiempo
- b) Para amarrar a un noray, si se ha de estar mucho tiempo
- c) Para afirmar un cabo a una argolla
- d) **Las respuestas a) y c) son correctas**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El uso más habitual de la vuelta de rezón en la bibliografía consultada y más usada por los que aspiramos a esta titulación corresponde a la respuesta "c) Para afirmar un cabo a una argolla".

La respuesta a) dada como válida desconcierta al alumno, puesto que la expresión “defensas tendidas” (como la ropa) no es muy afortunada, ni marinera. Mi opinión es que la c) debe darse como correcta como única respuesta o **ANULARLA en vista de la incoherencia de las respuestas propuestas.**

El Tribunal justifica sus repuestas basándose en un Manual de Nudos de la escuela de maniobras de la Armada, manual al cual no tengo acceso y ni tan siquiera está a la venta, olvidando el Tribunal que hay aún muchos andaluces que no tienen acceso a internet o desconocen su estructura, por lo que solicito su **ANULACIÓN** al no existir una bibliografía en la resolución del IAD que facilite su estudio

---

### 9.- En caso de no tener gobierno y tener que tomar remolque, debemos saber que:

- a) El cabo de remolque suele terminar con un gancho pelicano, que amarraremos en cualquier bita o noray de nuestra embarcación, a ser posible a proa
- b) En caso de que nuestra embarcación disponga de balcón, el cabo de remolque deberá de ir por encima de éste, para dejarlo claro y que los candeleros no interfieran en el movimiento del mismo
- c) **El cabo de remolque suele terminar en una bifurcación conocida como pie de gallo, que permite amarrar el cabo en cada amura**
- d) El cabo de remolque siempre debe ser suministrado por el buque remolcado, y, por tanto, es obligatorio tener uno a bordo destinado a tal fin.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La redacción de la pregunta indica que “**se debe saber**” sin embargo ni es exigido en programa **RD875/2014 de 10 de Octubre** ni la **Orden FOM 1144/2003, de 28 de abril** que regula el material obligatorio en embarcaciones de recreo exige la tenencia de un cabo de remolque con terminación conocida como pie de gallo. Por otra parte ni siquiera el Real Decreto exige el conocimiento de este tipo de nudo ya que los requeridos son: *Llano, vuelta de rezón, ballestrinque y as de guía*. Incluso la propia opción dada como correcta lo asegura ya que dice textualmente “**suele terminar**”, por lo que es posible que sea el recomendable pero como puede comprobarse es factible de cambiar por otro tipo de nudo.

En la resolución a la alegación el Tribunal hace referencia a una mini-guía de Salvamento Marítimo (**RECOMENDACIONES que al no ser normativa no puede ser exigible a los examinados**) la cual se obtiene a través de un enlace de internet, enlace que **NO APARECE en la resolución de la convocatoria**, pero además si no se dispone de equipo informático en el domicilio, como es mi caso, no se podrá obtener ese documento.

Dado que no está claro que esté contenida en el programa así como la dificultad para localizar su bibliografía, esta pregunta debería ser **ANULADA**.

11.- ¿Qué embarcaciones de recreo están obligadas a la notificación reducida de residuos prevista en el Anexo V del Real Decreto 1381/2002, de 2 de diciembre?

- a) Toda embarcación de recreo
- b) La embarcación de recreo autorizada para un máximo de doce pasajeros
- c) Ninguna embarcación de recreo
- d) La embarcación de recreo autorizada para un máximo de catorce pasajeros

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Tribunal por una parte no reconoce su error en la redacción (no es 2 de Diciembre debería ser 22 de Diciembre), error que ya invalida la pregunta. No obstante, a existir también errores en las opciones que dan, pretende dar dos opciones a) y b) como correcta, **ambas antagónicas**.

#### Examen teórico.

1. El examen se compondrá de 45 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 1 hora y 30 minutos.
2. El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración, de tal forma que para lograr el aprobado se deberá responder correctamente un mínimo de 32 preguntas, no permitiéndose en ciertas materias, superar un número máximo de errores:
  - Del Convenio Internacional para Prevenir Abordajes, máximo 5 errores permitidos.
  - De Balizamiento, máximo 2 errores permitidos.
  - Carta de navegación, máximo 2 errores permitidos.

cve: BOE-A-2014-10344

También olvida el Tribunal, que dar dos opciones como correctas es algo que incumple el **RD 875/2014 de 10 de Octubre**, ya que una pregunta no puede tener dos respuestas correctas, a no ser que en una de ellas así se indique, por lo que la pregunta debe ser **ANULADA**.

---

12.- ¿Cuál de las siguientes atribuciones del título de Patrón de Navegación Básica es una atribución complementaria?:

- a) a)Navegar, con una embarcación de recreo a motor de hasta 8metros de eslora, siempre que no se aleje más de 5 millas de un puerto
- b) b)No tiene ninguna atribución complementaria
- c) c)Navegar, con una embarcación de recreo a vela, de hasta 8 metros de eslora, siempre que la embarcación no se aleje más de 5 millas de un lugar de abrigo
- d) d)Navegar, con una embarcación de recreo a motor de hasta 8metros de eslora, siempre que no se aleje más de 6 millas de una marina

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Resolución de 22 de enero, de la Dirección del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo y de motos náuticas durante el año 2018.**

Base Quinta aptdo 4: “La realización del examen se adecuará a los contenidos y criterios de evaluación establecidos en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo y en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas”

Las atribuciones se regulan según los **artículos 8 y 9 del RD 875/2014 de 10 de Octubre**, que **NO está incluido en el Temario de las pruebas del Anexo II.**

Por parte de Tribunal, se hace una **interpretación abusiva del contenido del temario PER** para incluir una pregunta que, a todas luces, está fuera de programa. No es admisible **una interpretación tan extensiva** que incluiría **todo el contenido del RD 875/2014 de 10 de Octubre** en el temario PER, el temario está integrado **única y exclusivamente** por lo detallado en el **Anexo II**, sin que sea admisible forzar la inclusión (como hace el tribunal) en el aptdo. 4.1 **Legislación. Normas que afectan a las embarcaciones de recreo respecto al transporte marítimo y la navegación interior en los puertos.**

13.- Una marca cuya luz es un destello blanco cada diez segundos es una:

- a) Marca de peligro aislado
- b) Marca cardinal sur
- c) **Marca de aguas navegables**
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como bien dice la resolución del Tribunal dentro de los “Destellos” existen **CUATRO** tipos, los cuales puede comprobarse en la **PUBLICACIÓN ESPECIAL Nº 14 del IHM** en su página 56

	De destellos (duración total de la luz menor que la de la oscuridad) Flashing (total duration of light shorter than total duration of darkness)			
10.4	FI	D	Destellos simples Single-flashing	
	FI(3)	Gp D	Grupo de destellos Group-flashing	
	FI(2-1) ejemplo		Compuesta de varios grupos de destellos Composite group-flashing	
10.5	LFI	DL	Destellos largos (destellos de 2s o mayor) Long-flashing (flash 2 s or longer)	

Sin embargo el Tribunal dice textualmente que este tipo de destello se encuadra dentro de las luces de destellos mencionadas, destellos simples, grupo de destellos, compuesta por varios grupos de destellos y **destellos largos**.

Efectivamente se encuadra entre ellos, pero como indica la figura son totalmente diferentes que el resto del grupo, lo que invalida la opción que Tribunal pretende dar por válida, la c).

Para intentar salvar el error, la pregunta está incompleta (falta la palabra largo), pretenden dar como buena la opción d), pero una pregunta que, como ha reconocido el propio Tribunal estaba encaminada a la opción c) no puede ahora convertirse en una pregunta con dos respuestas siendo ambas antagónicas.

Consecuentemente, esta pregunta debe darse por **NULA por los mismos motivos que la pregunta nº 11** ya que se vuelve a incumplir el **RD/875/2014 de 10 de Octubre** al pretender dar dos respuestas como correcta sin que ninguna del resto de opciones así lo indique.

25.- De noche vemos una única luz blanca que se aproxima, manteniéndose por la proa de nuestro buque. Nos encontramos en una situación de:

- a) Vuelta encontrada
- b) Alcance
- c) Cruce
- d) **Las respuestas a) y b) pueden ser correctas**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según la redacción de la pregunta y aplicando el mismo criterio que aplica el propio Tribunal, obviar las luces de costado, lo que no está claro en la redacción de la pregunta, dentro de las opciones que dan no solo puede ser una situación de vuelta encontrada o alcance, también podría tratarse de una situación de cruce con una embarcación de menos de 50 metros de eslora, una embarcación de menos de 7 metros con velocidad inferior a 7 nudos e incluso una embarcación fondeada, aunque esta última no se especifica en las opciones.

Evidentemente esta pregunta **no solo tiene correcta las opciones a) y b), sino también la c)** por lo que debe ser **ANULADA**.

26.- Navegando de noche con motor avante, vemos por estribor en marcación 045º las dos luces de costado y la luz de tope de un buque de propulsión mecánica. En estas circunstancias:

- a) Efectuaremos un cambio de rumbo a estribor mayor de 45º
- b) Mantendremos la vigilancia. Si ninguno modifica el rumbo, la marcación del otro buque irá aumentando y nos pasará por popa**
- c) Mantendremos la vigilancia. Si ninguno modifica el rumbo, la marcación del otro buque irá disminuyendo y nos pasará por proa
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La regla 21, que es en la que fundamenta el Tribunal, en ella no especifica nada que esté relacionado con la pregunta, ni con las respuestas, por lo que **se trata de una interpretación que no se ajusta a lo escrito textualmente en el Reglamento.**



#### Unidad Teórica 6. Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar (RIPA).

UT6	Identificación	
6.1	Generalidades.	Reglas 1 a 3.
6.2	Reglas de rumbo y de gobierno.	Reglas 4 a 19.
6.3	Luces y Marcas.	Reglas 20, 21 y 23 a 31.
6.4	Señales acústicas y luminosas.	Reglas 32 a 37.
6.5	Señales de peligro.	Anexo IV.
QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO:		Regla 22 y Anexos I, II y III. Cualquier interpretación que no se ajuste a lo escrito textualmente en el Reglamento.

#### Unidad Teórica 7. Maniobra y navegación.

Por otra parte el Tribunal no justifica por qué entiende que no hay riesgo de abordaje cuando existe aproximación, ni justifica porqué considera superfluos aportar datos sobre distancias y velocidades de los buques que se aproximan, ni porqué asegura, en contra de la prudencia, que no hay riesgo de abordaje, por lo que al existir tantas lagunas de información ya la hace anulable, pero si además incumple, como se demuestra más arriba el **RD/875/2014 de 10 de Octubre**, debería de considerarse **NULA**.

Otra de las circunstancias que el Tribunal no ha considerado, es que **el PROGRAMA DE PNB no recoge el conocimiento de rumbos, por lo que personalmente desconozco con exactitud qué significado tiene la frase “en marcación de 45º”.**

27.- Navegando en condiciones de visibilidad reducida detectamos en el radar un buque que no está a la vista, que se mantiene en marcación 155º Estribor en una situación de alcance con riesgo de abordaje. En estas circunstancias:

- a) Mantendremos rumbo y velocidad. Somos el buque que «sigue a rumbo»
- b) Maniobraremos con suficiente antelación, evitando si es posible una caída a estribor**
- c) Maniobraremos con suficiente antelación, evitando si es posible una caída a babor
- d) Ninguna de las repuestas anteriores es correcta

Nuevamente el Tribunal no ha considerado, es que **el PROGRAMA DE PNB no recoge el conocimiento de rumbos, por lo que personalmente desconozco con exactitud qué significado tiene la frase “se mantiene en marcación de 115º”.**

Firmado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil diecinueve

Fdo. \_\_\_\_\_